

Autorizan compensar a la Empresa Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. con un monto equivalente a recursos transferidos al Tesoro Público, aplicable a deudas tributarias

DECRETO SUPREMO Nº 123-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Octava Disposición, Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, adicionada por el Artículo 6 del Decreto Ley Nº 26120, mediante Decretos Supremos que se expedirán en cada caso pueden autorizarse a favor de las empresas del Estado que cumplan con transferir al Tesoro Público los recursos mencionados en la Quinta Disposición Final de la citada Ley, créditos aplicables contra la deuda tributaria o de otra índole de tales empresas al Gobierno Central, u otras formas de compensación económica;

Que, asimismo, mediante Ley Nº 27344 se aprobó el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario para las deudas exigibles y pendientes de pago hasta el 31 de julio de 2000;

En uso de las facultades conferidas por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 674, adicionada por el Artículo 6 del Decreto Ley Nº 26120;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase en favor de la Empresa Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. una compensación hasta por la suma de US\$ 16 254 764,79 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 79/100 DOLARES AMERICANOS), monto equivalente a los recursos transferidos por dicha empresa al Tesoro Público como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.

Dicha compensación se efectuará contra las deudas tributarias de la misma empresa que constituyen ingreso del Tesoro Público y que sean materia de acogimiento al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario establecido por la Ley Nº 27344, mediante la forma de pago al contado.

Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público transferirá a la cuenta principal del Tesoro Público recursos provenientes del proceso de privatización de empresas del Estado hasta por el monto de las deudas que será determinado por las instituciones señaladas en la Ley Nº 27344 sin exceder el monto indicado en el primer párrafo.

De resultar un saldo después de la compensación, se le aplicará lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 674, debiendo destinarse al Tesoro Público para los fines previstos en la citada disposición.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas